

## JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Popayán Cauca, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 698

Teniendo en cuenta lo tramitado en este proceso, en atención a lo dispuesto en los artículos 151 y siguientes del C.G.P. y que la demandante demostró su incapacidad de poder contratar un profesional del derecho para que la represente en este proceso, el Juzgado procederá a tramitar el AMPARO DE POBREZA solicitado por ALMA LILA SANCHEZ CONCHA, a efectos de que se continúe con el trámite de la demanda ordinaria que en adelanta contra adelanta SALOMON CASTRO BETANCOURT.

En consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 154 CGP se designará al Dr. VICTOR ESTEBAN PEÑA TOBAR, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 83.042.965, portador de la T.P. No. 294.676 del C.S. de la J., ubicable en la calle 4 No. 11-32, barrio El Cadillal, correo electrónico [espeto0929@hotmail.com](mailto:espeto0929@hotmail.com), teléfono 316-3365844 de esta ciudad, profesional del derecho que tramitará lo solicitado por la demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Popayán Cauca.

### R E S U E L V E:

1º.- CONCEDASE el amparo de pobreza solicitado por la demandante ALMA LILA SANCHEZ CONCHA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

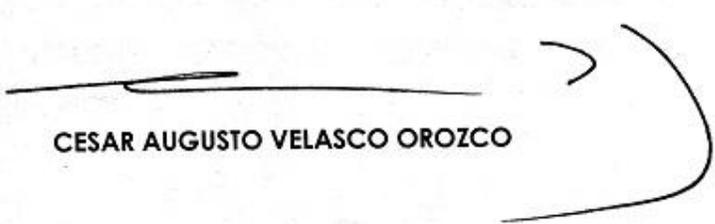
2º.- DESIGNASE al doctor VICTOR ESTEBAN PEÑA TOBAR, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 83.042.965, portador de la T.P. No. 294.676 del C.S. de la J., ubicable en la calle 4 No. 11-32, barrio El Cadillal, correo electrónico [espeto0929@hotmail.com](mailto:espeto0929@hotmail.com), teléfonos 316-3365844 de esta ciudad como

apoderado de la demandada anteriormente citada, de conformidad con lo anteriormente expuesto.

3°.- COMUNIQUESE al designado sobre la determinación en esta providencia tomada de conformidad con el artículo 154 del CGP.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



**CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO**